

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0117-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/01/2018
Hora:	09:30:42.0...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0259 del 22 de marzo de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 811.006.981-1, a través de su Representante Legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.161, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Que por medio del Auto N° 112-0418 del 07 de abril de 2017, se inició al trámite de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LATEXPORT S.A.S.** para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio con FMI 020 -24234 ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Guarne.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-1890 del 11 de mayo de 2017, se requirió a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, para que allegara información complementaria necesaria para adelantar conceptuar acerca del trámite ambiental iniciado, relacionada con la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la acciones de optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante del Oficio Radicado N° 131-5691 del 26 de julio de 2017, la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, presenta de manera parcial, la información complementaria requerida en el Oficio Radicado N° 130-1890 del 11 de mayo de 2017.

Que bajo el Oficio Radicado N° 130-3518 del 24 de agosto de 2017, se requirió nuevamente a la empresa **LATEXPORT S.A.S** para que desarrollara la modelación dentro de la evaluación ambiental del vertimiento, con el fin de conceptuar a cerca del trámite ambiental.

Que mediante Auto N° 112-1088 del 25 de septiembre del 2017, se concedió prórroga a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, para que allegara la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-3518 del 24 de agosto de 2017.

Que la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, con el Oficio Radicado N° 131-9722 del 19 de diciembre de 2017, presenta información la complementaria requerida en el Oficio Radicado N° 130-3518 del 24 de agosto de 2017.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0017 del 9 de enero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

F-GJ-175/V.02

Vigente desde:
02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



"(...)"

4. CONCLUSIONES:

a) Respecto al permiso de vertimientos:

LATEXPORT S.A.S es una empresa ubicada en la zona rural del municipio de Guarne, sobre el Km 24 de la Autopista Medellín-Bogotá, Vereda La Honda, en la cual se desarrollan actividades de procesamiento de materia prima del caucho, fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho.

En la actividad se generan Aguas Residuales domésticas y no domésticas, las cuales se tratan en sistemas independientes, cuyos efluentes confluyen a una única obra de descarga sobre la Q La Mosca.

Para el trámite de renovación de permiso de vertimientos se presenta la información técnica respecto a mejoras del sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de optimizar el proceso de extracción de caucho y dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

En relación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a la última caracterización, se cumple con la Resolución 631 de 2015.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) donde se realizan los análisis respectivos de impactos y riesgos, así mismo se proponen las acciones de manejo, prevención y atención.

Con la información aportada es factible dar concepto favorable a la solicitud.

Se anota que el permiso se inició como renovación, sin embargo también corresponde a modificación, dado que se realizaron ajustes al STARnD y la descarga del STARnD se realiza a fuente de agua, mientras que en el permiso anterior la descarga se autorizó a campo de infiltración.

b) Referente al control y seguimiento:

A través de la Resolución 112-4778 del 26 de septiembre de 2016, se requirió al usuario: Realizar solicitud de renovación del permiso de vertimientos, presentar información de contrato para optimizar el STARnD, presentar plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) y plan de contingencias de derrames.

De acuerdo a la información evaluada en el presente informe, se da cumplimiento a lo requerido, toda vez que se brinda concepto para renovar el permiso y se aprueba el PGRMV.

Respecto al plan de contingencias de derrames, este fue aprobado por la Corporación mediante Resolución 112-1482 del 14 de abril de 2016. (Expediente **05318.26.222974**)

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.10 dispone: *"...Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0017 del 9 de enero del 2017, se entrará a definir acerca de la modificación y renovación del permiso de vertimientos solicitado la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, y a tomar otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 811.006.98-1, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.161, otorgado mediante Resolución N° 131-0259 del 22 de marzo de 2012, para las aguas residuales domésticas (**ARD**) y no domésticas (**ARnD**), a generarse en el predio con FMI 020-24234, localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se renueva y se modifica el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación nuevamente la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 811.006.98-1, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a) Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas- STARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de ARD- (STARD)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	22.48	6	15	52.67	2143
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en fibra de vidrio con volumen de 100 L						

Primario	Sistema Séptico	Construido en concreto con un volumen de 10,0 m ³ .
Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Construido en fibra de vidrio con un volumen total de 18,0 m ³ , consta de 3 compartimentos, el primero cumple un proceso de clarificación (complemento al pozo séptico-6,0m ³), y los otros dos están compuestos con material filtrante, uno con bio-pack (6,0m ³) y otro con canto rodado (grava-6m ³).
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición con gestor externo

b) Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas -PTARnD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de ARnD-(STARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	26	23,75	6	15	52,80	2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Proceso SKIM-Coagulación	Tratamiento físico-químico de la corriente proveniente de la centrifuga como suero látex (SKIM). Este proceso funciona en forma batch (por lotes) en 3 unidades de 2000L, el coagulante utilizado en este proceso es Silicato de Sodio. De este proceso se obtiene suero SKIM que se utiliza en la planta de látex y un flujo que va a la trampa de solidos (Trampa de látex).						
	Tanque de Compensación SKIM	Regula el caudal que ingresa a la planta. Por medio de una bomba se transporta el agua residual de la Trampa de látex al tanque de compensación 3000L.						
	Tanque de succión Agua Residual Cruda	Acumula el agua residual proveniente del proceso y del tanque de compensación SKIM. Tiene un volumen de 2000L						
	Tanque de compensación	Tanque de compensación						
Tratamiento primario	Coagulación-Floculación	Tanque de 2000L con sistema de agitación para proporcionar el gradiente de floculación necesario. El proceso se realiza mediante una dosificación de un alcalinizaste (Hidróxido de Sodio o Hidróxido de Potasio) y de coagulante (Policloruro de Aluminio), que se realizara por medio de dos dosificadores de carga constante de 20L de capacidad; este sistema de dosificación contara con un sistema de control para un caudal constante y uniforme.						
Tratamiento secundario	Sedimentación	Sedimentador de alta tasa y de flujo ascendente. Cuenta con un volumen de 3000L.						
Tratamiento Terciario	Batería de filtros.	Filtro de lecho mixto: su propósito es remover los sólidos suspendidos aun presentes, cuenta con capas grava de diferente gradación, una capa de arena y una de antracita Filtro de carbón activado: su propósito es remover el remanente de contenido orgánico disuelto, olor, sabor, color. Está compuesto de carbón activado granular de 0,8m de altura.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Compuesto por cuatro celdas de secado para los lodos provenientes del proceso SKIM y del sedimentador. Cada celda tiene capacidad de 1,2m ³ . El percolado de los lechos retorna a la PTARnD La disposición final de los lodos será contratada con gestores externos						

c) Datos del vertimiento los vertimientos (Domestico y no doméstico):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0,15	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)	
		Q (L/s): 0,62	No doméstico				
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	21,27	6	15	51,31

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**, bajo el Oficio Radicado N°131-5691 del 26 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**, las obligaciones impuestas a través de las Resoluciones N° Resolución 112-4778 del 26 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica y renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - A. Para las aguas residuales Domesticas, se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto en el efluente: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8 para las aguas residuales domésticas donde se tienen cargas menores a 625,00 Kg/día de DBO₅).
 - B. Para las aguas residuales No Domesticas, Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto en el efluente: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículos 13 - PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CAUCHO).
 - C. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

D. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

E. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. **En un término de dos (2) meses:** presentar un informe y resultados de análisis de lodos del STARnD donde se demuestre que no tienen características de peligrosidad con los respectivos soportes de laboratorio y justificación de los parámetros seleccionados a analizar, con los certificados de disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica y renueva el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **LATEXPORT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON HENRY MURILLO SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 11 de enero del 2018 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 11.04.0048

Proceso: Trámites Renovación y Modificación